

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Pertenenencia) Radicado No. 2021-00115 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, mayo 26 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Veintiséis (26) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Pertenenencia), que presenta RAFAEL ENRIQUE BARRAZA RODRIGUEZ y OTRA, a través de apoderado judicial CARLOS DANIEL BLANCO FERRARI contra REYNALDO ENRIQUE VILLERO NUÑEZ y demás personas indeterminadas.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se aportó el Certificado Especial de Pertenenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos. Art. 375 Núm. 5° CGP.
- 2.- No se señalaron las medidas y linderos del predio de mayor extensión, al igual que tampoco se determinó la ubicación del predio de menor extensión dentro del predio de mayor extensión y la manera cómo va a ser modificado el predio de mayor extensión, lo cual es necesario para eventualmente dar orden a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de abrir nuevo folio de matrícula inmobiliaria.
- 3.- Los poderes fueron otorgados para demandar a MANUEL GARCIA TORRES, sin embargo, se demanda a REYNALDO ENRIQUE VILLERO NUÑEZ.
- 4.- No se manifiesta canal digital para notificar a los testigos. (Decreto 806/20)
- 5.- La demanda y los traslados deben completarse con estas nuevas exigencias.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2021-00115 Verbal

Olr.